

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS PESCADORES A PIE DEDICADOS A LA CAPTURA DE LA COQUINA EN EL CALADERO GOLFO DE CÁDIZ, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCATORIA AÑO 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº 173, de fecha 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

SEGUNDO. Por Orden de 17 de junio de 2024 (BOJA nº 125, de 28 de junio de 2024), se convocan para el año 2024 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con las paradas temporales de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el caladero del Golfo de Cádiz, afectados por el Plan de Gestión para la especie Coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz, que han tenido lugar del 6 al 28 de enero de 2024 y del 1 de mayo al 30 de junio de 2024.

TERCERO. El crédito convocado por la Orden de 17 de junio de 2024, ha sido el siguiente:

Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima (€)
Ayudas destinadas a la parada temporal de mariscadores a pie, afectados por el Plan de Gestión para la especie de la coquina en el Golfo de Cádiz.	1400120000/G/71P/47300/00/G4130204A6	470.000,00
TOTAL DISPONIBLE 2024		470.000,00

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el punto 8 del Resuelto Segundo de la Orden de 17 de junio de 2024, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOJA del extracto, extendiéndose con ello el plazo de presentación del 1 al 12 de julio de 2024, ambos inclusive.

QUINTO. Una vez realizada la revisión de la documentación presentada por las personas solicitantes de las ayudas, acreditativa de los datos que éstos hayan consignado en sus solicitudes, por parte del órgano instructor, con fecha 24 de septiembre de 2024, se dicta Propuesta de Resolución de las solicitudes de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el caladero del Golfo de Cádiz, con la relación de los propuestos como favorables y desfavorables. Dicha Propuesta de Resolución es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

13/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmURZUF9JL7XB6DT9N8FCUFPB4

PÁG. 1/6



publicada en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con esa misma fecha.

SEXTO. Una vez evacuado el correspondiente trámite de alegaciones y/o aceptaciones se dicta Propuesta de Resolución, tras alegaciones, y con posterioridad, con fecha 22 de octubre de 2024, se emite Resolución de las solicitudes de ayudas con relación de los pescadores a pie favorables y desfavorables.

Con fecha 5 de noviembre de 2024 se procede a rectificar la Propuesta de Resolución tras alegaciones de fecha 11 de octubre de 2024, a fin de incluir como favorables seis expedientes que con anterioridad aparecían como desfavorables, rectificación que conlleva la emisión de la presente Resolución Complementaria.

SÉPTIMO. En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, en la Orden de 2 de septiembre de 2022 y la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 21.2.a) del Reglamento FEMPA establece que el FEMPA podrá apoyar una compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras para el supuesto de medidas de conservación, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.

SEGUNDO. El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, modificado por el Real Decreto 1013/2023, de 5 de diciembre, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

TERCERO. La Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

CUARTO. La Orden de 17 de junio de 2024 (BOJA nº 125, de fecha 28 de junio de 2024), convoca ayudas para el año 2024 para la parada temporal de la actividad pesquera de los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina en el Golfo de Cádiz, como consecuencia del cierre de las zonas de producción del Golfo de Cádiz. En la referida norma se establecen dos periodos de parada:

-Del 6 al 28 de enero de 2024, ambos inclusive, con un periodo computable de 24 días y 8 días subvencionables.

-Del 1 de mayo al 30 de junio de 2024, ambos inclusive, con un periodo computable de 60 días y 31 días subvencionables.

QUINTO. Para el cálculo de las ayudas relacionadas en el Anexo I, se ha estado a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022, modificado por la Orden de 22 de mayo de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	13/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZUF9JL7XB6DT9N8FCUFPB4	PÁG. 2/6



SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

RESUELVO

PRIMERO. Conceder ayudas con cargo al FEMPA a los pescadores a pie dedicados a la captura de la coquina, relacionados en el Anexo I adjunto a esta Resolución Complementaria, por los importes que se consignan en el mismo, los cuales suman **16.008,00 €**. El cálculo de la ayuda se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, modificado por la Orden de 22 de mayo de 2024, que dispone que cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, y cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

SEGUNDO. Las ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEMPA y por la Junta de Andalucía, siendo el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación, de un 70% y un 30%, respectivamente.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Cuantía Ayuda (€)
Fondos comunitarios del FEMPA (Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura)	70 %	11.205,60
Fondos de la Junta de Andalucía	30 %	4.802,40
TOTAL AYUDAS		16.008,00

TERCERO. Las ayudas aprobadas se comprometen basándose en las posibilidades de las vigentes partidas presupuestarias, en la aplicación e importe siguiente:

Anualidad	Línea de ayuda	Partida presupuestaria	Cuantía máxima convocada (€)	Cuantía ayudas (€)
2024	Ayudas destinadas a la parada temporal de mariscadores a pie, afectados por el Plan de Gestión para la especie de la coquina en el Golfo de Cádiz.	1400120000/G/71P/47300/00/G4130204A6	Pescadores a pie FEMPA: 470.000,00	Pescadores a pie FEMPA: 16.008,00
TOTAL			470.000,00	16.008,00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

13/11/2024

VERIFICACIÓN Pk2jmURZUF9JL7XB6DT9N8FCUFPB4

PÁG. 3/6



CUARTO. Tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, el pago se realizará en firme, sin que existan requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención; ya que, como se recoge en el artículo 21 de la citada Orden, estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la misma.

Las personas beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 11 del Reglamento FEMPA, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante los cinco años siguientes a la fecha de Resolución de concesión de ayuda al beneficiario.

QUINTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución Complementaria en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluidos los Anexos citados en los precedentes de este cuerpo resolutivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 2 de septiembre de 2022:

- a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de las condiciones y requisitos regulados en los artículos 6 y 7 de las presentes bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En este sentido, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden, durante el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.
- f) Proceder al reintegro de la ayuda percibida si incurren en los supuestos recogidos en el artículo 11 del Reglamento FEMPA, en el periodo establecido en el referido reglamento.

SÉPTIMO. Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- 1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMPA, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

13/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmURZUF9JL7XB6DT9N8FCUFPB4

PÁG. 4/6



2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.

3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

OCTAVO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

El Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.D. El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul
Fdo.: José Manuel Martínez Malia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	13/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZUF9JL7XB6DT9N8FCUFPPB4	PÁG. 5/6





ANEXO I: pescadores a pie beneficiarios con cargo al FEMPA:

ORDEN	EXPEDIENTE	ENI	DNI	SOLICITANTE	FECHA SOLICITUD	Parada enero		Parada mayo y junio		AYUDA TOTAL
						DÍAS SUBV.	IMPORTE (€)	DÍAS SUBV.	IMPORTE (€)	
1	130204AND11948	ES_A01004495_2024_EXP_002 5419_2024_b34f302024125800	****5220*	JOSE MARIA VIRGILIO ROBLES	01/07/24 13:31	8	400,00	31	2.268,00	2.668,00
2	130204AND11949	ES_A01004495_2024_EXP_002 5419_2024_b34f302024125802	****5219*	ANTONIO FRANCISCO VIRGILIO ROBLES	01/07/24 13:33	8	400,00	31	2.268,00	2.668,00
3	130204AND11978	ES_A01004495_2024_EXP_002 5419_2024_b34f302024126588	****4714*	PABLO GALAN GARCIA	02/07/24 12:04	8	400,00	31	2.268,00	2.668,00
4	130204AND12009	ES_A01004495_2024_EXP_002 5419_2024_b34f302024127016	****2029*	JUAN ANTONIO LOPEZ BRITO	02/07/24 14:35	8	400,00	31	2.268,00	2.668,00
5	130204AND12370	ES_A01004495_2024_EXP_002 5419_2024_b34f302024129621	****4322*	MANUEL GALAN COLCHERO	04/07/24 15:29	8	400,00	31	2.268,00	2.668,00
6	130204AND12379	ES_A01004495_2024_EXP_002 5419_2024_b34f302024129861	****9247*	DAVID FERNANDEZ GROSSO	04/07/24 19:14	8	400,00	31	2.268,00	2.668,00
TOTAL										16.008,00

La cuantía máxima de la subvención para los pescadores a pie se calcula en función de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, modificado por la Orden de 22 de mayo de 2024, que dispone que cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, y cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.